

Decreto Nº 2632, que aprueba la Resolución Nº 201-76-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9429, del 9 de Abril de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2632

CONSIDERANDO que la empresa FABRICA DE EMBUTIDOS "INDUVECA, C. POR A.", fué clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 46—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 25 de abril de 1969, aprobada por el Decreto Nº 3930, del 5 de agosto del mismo año, modificada por las Nos. 81—72—MC, 100—72—TC y 59—74—DC de fechas 12 de junio y 7 de agosto de 1972; y 24 de mayo de 1974, aprobadas por los Decretos Nos. 2723, 2914 y 2169 de fechas 5 de octubre y 13 de noviembre de 1972; y 26 de julio de 1976, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido aumento y/o inclusión de varias materias primas y materiales en la clasificación que disfruta, para aumentar su producción;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha solicitud;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 201—76—MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 23 de noviembre de 1976, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 201—76—MC

CONSIDERANDO: Que la empresa **FABRICA DE EMBUTIDOS “INDUVECA, C. POR A.”**, fué clasificada en la Categoría **“C”**, por el término de 15 años, con exoneración de un 75%, para producir embutidos, mediante la Resolución N° 46—69 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 25 de abril de 1969, aprobada por el Decreto N° 3930, del 5 de agosto del mismo año, modificada por las Nos. 81—72—MC, 100—72—TC y 59—74—MC de fechas 12 de junio y 7 de agosto de 1972; y 24 de mayo de 1974, aprobadas por los Decretos Nos. 2723, 2914 y 2169 de fechas 5 de octubre y 13 de noviembre de 1972; y 26 de julio de 1976, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa ha pedido aumento y/o inclusión de varias materias primas y materiales en la clasificación que disfruta, para aumentar su producción.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTAS: Las Resoluciones arriba citadas.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 46—69, 81—72—MC, 100—72—TC y 59—74—MC, para aumentar y/o incluir en la clasificación que disfruta la empresa **FABRICA DE EMBUTIDOS “INDUVECA, C. POR A.”**, en el mismo por-

centaje del 75% de exoneración y por el resto del periodo, los siguientes artículos:

Cantidades anuales Nombre de los Artículos

(Aumento)

De 6,600,000 a 13,000,000	Tripas de celulosa para salchichón
De 5,000,000 a 10,000,000	Tripas fibrosas para salami
De 400,000 a 2,000,000	Tripas para mortadella
De 150,000 a 300,000	Bolsas "Sylvania" de celulosa o material sintético para jamón
De 1,500 a 10,000	Mallas para jamón (libras)
De 1,000 a 2,000	Resmas papel celofán
De 12,200 a 25,000	Kilos papel vejiga
De 100,000 a 1,000,000	Piezas cortes tripas para pasta de higado
De 200,000 a 500,000	Piezas tripas fibrosas para mortadella bologna
De 500 a 2,000	Cajas tripas para salchichas Frankfurter y Viena, calibres 18 al 32
De 1,000,000 a 3,000,000	Piezas fundas al vacío para empa-car embutidos tamaños de 2 a 12 pulgadas

(Inclusión)

3,000,000 Fundas	de celulosa o material sintético para empaque de jamones al vacío.
200 Cajas	grapas de acero para cerrar fundas o tripas.
6,000 Kilos	colorante rojo vegetal
30,000 Kilos	caseinato de sodio
2,500 Kilos	nitrito de sodio

5,000 Kilos	azúcar de sodio
10,000 Kilos	pimentón dulce
60,000 Kilos	pimienta roja en polvo
5,000 Kilos	pimienta negra y blanca.

2914 y 2169.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintitres (23) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y seis (1976); años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración. Dr. Guido D'Alessandro, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 1976, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Teófilo Cuesta Ortega, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3930, 2723, 2914 y 2169, de fechas 5 de agosto de 1969, 5 de octubre y 13 de noviembre de 1972 y 26 de julio de 1976.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días

de mes de enero del año mil novecientos setenta y siete; años 133º de la Independencia y 114º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2633, que aprueba la Resolución Nº 207-76-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9429, del 9 de Abril de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2633

CONSIDERANDO que la empresa **JUAN BOJOS, C. POR A.**, fue clasificada en la Categoría "C", mediante Resolución Nº 55—69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 1º de mayo de 1969, aprobada en virtud del Decreto Nº 3918, del 31 de julio de 1969, modificada por las Resoluciones Nos. 29—70—159—70 y 30—73—MC de fechas 6 de marzo y 11 de diciembre de 1970; y 20 de marzo de 1973, aprobadas por los Decretos Nº 4936, 690 y 3650 de fechas 24 de abril de 1970, 22 de febrero de 1971 y 2 de julio de 1973, respectivamente.

CONSIDERANDO que la referida empresa ha pedido aumento y/o inclusión de varios artículos en la clasificación que disfruta para aumentar su producción;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968,